

Ponencia**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso**1553/2021 Y SU
ACUMULADO
1556/2021**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

13 de julio del 2021

**COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
GESTIÓN DEL TERRITORIO**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de septiembre de 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“El sujeto obligado de manera dolosa reserva la información solicitada, esto con el fin de proteger al personal “aviador” mismo que la dirección de Administración encubre por verse beneficiada...”(Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Respuesta afirmativa parcial y realizó actos positivos

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1553/2021 Y SU ACUMULADO 1556.

SUJETO OBLIGADO:
**COORDINACIÓN GENERAL
ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL
TERRITORIO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de
septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1553/2021
Y SU ACUMULADO 1556/2021, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos
atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
GESTIÓN DEL TERITORIO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitudes de acceso a la información. Con fecha 25 veinticinco de junio del año
2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó dos solicitudes de información
ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco,
generándose los folios con números **05469621 y 05470121.**

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, en fecha 07 siete de
julio del año en curso, se notificaron respuestas en sentido afirmativo parcial.

3. Presentación de los Recursos de Revisión. Inconforme con las respuesta
dictadas por el Sujeto Obligado, el día 12 doce de julio del 2021 dos mil veintiuno, la
parte recurrente **presentó dos recursos de revisión** ante este Instituto.

4. Turno de los expedientes a los Comisionados Ponentes. Mediante acuerdos
emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 14 catorce de julio del
año 2021 dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión y se les
asignaron los números de expediente **1553/2021 y 1556/2021 respectivamente.** En
ese tenor, **se turnaron**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa** para la
substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la
Ley de la Materia.

5. Acumulación, admisión, audiencia de conciliación y se requiere informe. El día 02 dos de agosto del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de sus Secretarios de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto; visto el contenido de las mismas, se advirtió la conexidad entre ambos recursos por lo que se ondeó glosar el más moderno a las actuaciones del más antiguo.

En ese contexto, **se admitieron** los recursos de revisión que nos ocupan.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1142/2021, el día 04 cuatro de agosto del 2021 dos mil veintiuno, vía correo electrónico; y en la misma fechas y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista. A través de acuerdo de fecha 10 diez de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía de forma extemporánea informe de contestación .

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Fenece plazo para realizar manifestaciones. Con fecha 21 veintiuno de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta de que una vez fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara, ésta no realizó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales

del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna de los recursos. Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios respectivamente, de acuerdo a lo siguiente:

Fechas de notificación de las respuesta:	07/julio/2021
Surte efectos	08/julio/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	09/julio/2021
Concluye término para interposición:	12/agosto/2021
Fecha de presentación de los recursos de revisión:	12/julio/2021 Recibidos oficialmente 13/julio/2021
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, realizó actos positivos garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Ambas solicitudes de información consistían en requerir:

“Solicito el registro de asistencia de entrada y salida de la semana del 14 al 19 de junio de 2021, de todos los servidores públicos, prestadores de servicio externos, por honorarios o cualquier otra denominación que le de la dependencia, de la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública”

Por su parte, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dictó respuesta señalando que efectuó gestiones con la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, según lo siguiente;

*“En respuesta a su solicitud, dicha Secretaría realizó las gestiones correspondientes y hacen de su conocimiento que, el sentido de la respuesta es **AFIRMATIVA PARCIALMENTE (por reserva y confidencialidad)** de conformidad a lo dispuesto al artículo 86.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de acuerdo a lo manifestado en el oficio SIOP/TRANSPARENCIA/1365/2021; por la Dirección General de Administrativa de Infraestructura.*

En atención a lo anterior le comunico que se entregará la información de la semana del 14 al 18 de junio de 2021 siendo lo correspondiente al horario vigente, a través de consulta directa previa cita, siendo puestos a disposición los documentos en versión pública por contar con datos personales, por lo que se considera información confidencial en apego al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en correlación con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, no omito hacer mención que dicha información también contiene datos de carácter reservado siendo las horas de entrada y salida, en virtud de exponer a las personas que ingresan por corresponder al registro de una semana completa, poniendo en estado de vulnerabilidad al personal, toda vez que se podrá constatar un posible patrón de comportamiento de dichas entradas y salidas lo que podría conllevar a poner en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier miembro del personal, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17. 1, fracción I, inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra señala lo siguiente:

- Catálogo

1. Es información reservada:

l. Aquella información pública, cuya difusión:

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.

En este mismo contexto, el CONSIDERANDO, TRIGÉSIMO TERCERO fracción I), de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual reza lo siguiente:

TRIGÉSIMO TERCERO.- La información se clasificará como reservada cuando se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, en términos de la fracción I. inciso c) del artículo 17 de la Ley, cuando: l. Con su difusión se ponga en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, así como para combatir las acciones de la delincuencia organizada;

Así las cosas, debe considerarse información RESERVADA, ya que la divulgación de la información las horas de entrada y salida, ponen en riesgo la seguridad de las personas que laboran dentro de La Dependencia.

....

En razón de lo anterior se le informa que dicha información es RESERVADA, la cual quedó sustentada en el acta de la Vigésima Quinta sesión Extraordinaria del año 2021 dos mil veintiuno del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, misma que puede consultar en el siguiente link: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/16862>.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante puede acudir a consulta directa en versión pública, previa cita, en las instalaciones que ocupa la Coordinación de Área Jurídica y Enlace de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, en términos de los artículos 87.1 fracción I y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el domicilio de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado, sita en Av. Alcalde 1351, tercer piso (Coordinación de Área Jurídica y Enlace de Transparencia) código postal 44270, colonia Miraflores, a efecto que se fije día y hora dentro del horario de atención (09:00 am 03:00pm) a elección del solicitante para la entrega, en la cual se le entregará la documentación que contiene la información en mención.

...” (sic)

Así, la ahora parte recurrente, se inconformó en ambos recursos señalando:

“El sujeto obligado de manera dolosa reserva la información solicitada, esto con el fin de proteger al personal “aviador” mismo que la Dirección de Administración encubre por verse beneficiada, aunado a lo anterior y a manera de intimidación, pone en consulta directa en sus instalaciones la documentación solicitada, contraviniendo su argumento principal de reserva, que es que si sale al público se puede cometer algún supuesto “delito” en contra de los servidores públicos, sin embargo dicha información y de manera clara se solicitó se remitiera por la plataforma INFOMEX, de igual forma ni siquiera remite la versión pública a la que se encuentra obligado. Motivo por el cual solicito la protección del H. ITEI, para que lo obligue a entregar la información y sancione su actuar doloso por ocultar información sin justificación alguna, para proteger a las supuestas personas contratadas. Aclarando que solicito la información de todas las personas que acuden a trabajar (de la manera que le denominen a su tipo de contratación), ya que la mayoría ni siquiera aparecen en el organigrama publicado en el portal de transparencia de SIOP, ocultando de manera dolosa el sueldo percibido y los documentos que prueben que acude a trabajar.”

Siendo el caso que el sujeto obligado en su informe de Ley, acreditó que señaló que, derivado de la inconformidad planteada, se requirió a las áreas generadoras de la información, de tal manera que, mediante actos positivos hace entrega de la información solicitada remitiendo las primeras 20 veinte hojas de la información en versión pública por contener datos personales.

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 10 diez de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información proporcionada satisfacía sus pretensiones, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, ya que el sujeto obligado en su informe de Ley dio respuesta oportuna al agravio presentado por la parte recurrente. Toda vez que con la firme intención y en aras de satisfacer el derecho a la información presento actos positivos entregando la información que, mediante la solicitud de origen fue requerida.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

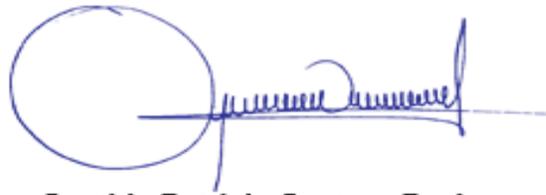
SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1553/2021 Y SU ACUMULADO, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

XGRJ